

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad demandada, LIBERTY SEGUROS con fecha 12 de abril de 2021 - quien se encuentra notificada por conducta concluyente, contesto la demanda estando dentro del término legal.

A su vez me permito señalar que en auto 584 de mayo 6 de 2021, mismo que se está notificando en el Estado Electrónico No. 47 de fecha 7 de mayo de 2021, el despacho omitió pronunciarse sobre la admisión de la contestación de la demanda verificada por la entidad LIBERTY SEGUROS

Sírvase proveer.

Cartago - Valle, mayo 7 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Referencia: VERBAL promovido por MARIA NELLY JARAMILLO HENAO contra CARTAGUEÑA DE ASEO, SEGUROS LIBERTY.

Radicación: 76147-31-03-001-2021-00005-00

Auto: 611

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VIERNES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por medio de escrito que antecede, obrante en el archivo PDF No. 13 DEL INFORMATIVO DIGITAL, la entidad codemandada LIBERTY SEGUROS S.A, representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA; mediante su apoderado judicial; presentó contestación de la demanda, y formulación de excepciones de fondo misma que fue presentada dentro del término legal para ello dispuesto.

A su vez en escrito obrante en el PDF 14 del Plenario, la misma entidad demandada verificó llamamiento en garantía respecto de la aseguradora ALFA S.A, procediendo esta célula judicial mediante auto 584 de Mayo de 2021, a resolver tal pedimento de forma positiva, decisión que se está notificando en el estado electrónico No. 47 de mayo 7 de 2021.

Encuentra el despacho que pretermitió pronunciarse sobre la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito verificada por LIBERTY SEGUROS S.A, por lo tanto se

procederá conforme a lo establecido en el Art. 285 del C.G.P a adicionar auto 584 de mayo 6 del 2021, dentro de su término de notificación y ejecutoria, procediendo a tener por contestada la demanda por cumplir con los requisitos del art. 96 del C.G.P. Así mismo, se dirá que el apoderado judicial ya cuenta con personería para actuar en interés de la entidad demandada.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ADICIONAR EL AUTO 584 DE MAYO 6 DE 2021, QUE SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRONICO No. 47 DE MAYO 7 DE 2021.

Segundo. - ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO presentada por el demandado LIBERTY SEGUROS S.A obrante en el archivo PDF No. 013 DEL INFORMATIVO DIGITAL, mediante su apoderado judicial.

Tercero. - El abogado LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN, ya cuenta con personería para actuar en representación del demandado supra citado.

Cuarto. - UNA VEZ SE EFECTÚE la notificación de la totalidad del extremo pasivo, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por LIBERTY SEGUROS S.A

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



OVC

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b17fe4814c870052ba21f3fd677300876afcf022fa18a99996890c4c9dda85e

Documento generado en 07/05/2021 01:23:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**